



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**  
**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**  
**No. 006/24**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal de Sucre, mediante Registro N° CDH1-01/2024, la nota presentada por la señora Santusa Barrientos, Presidente, Sr. Luciano Pacaja, Vice-Presidente, Sra. Clementina León, Secretaria de Actas y Sra. Paulina Villca, Secretaria de Hacienda, en su calidad de Directivos de la Asociación de Comerciantes, en la cual solicitan al Concejo Municipal de Sucre, Condecoración a la Asociación de Comerciantes Minoristas y Vivanderos Sucre, por sus 25 años de Fundación, Bodas de Plata.

Que, de los argumentos y la documental adjunta al presente trámite, se tiene que la Asociación de Comerciantes se fundó el 04 de febrero del año 1999, con el denominativo de Asociación de Comerciantes Minoristas y Vivanderos Sucre.

Que, en el Palacio Prefectural de la ciudad de Sucre, se otorga Personalidad Jurídica a la Asociación de Comerciantes Minoristas y Vivanderos Sucre, a los once días del mes de octubre del año dos mil seis.

Que, gracias a la Unidad de todos sus afiliados y afiliadas desarrollan una vida orgánica en apoyo al crecimiento económico del municipio de Sucre.

Que, la Asociación de Comerciantes Minoristas y Vivanderos Sucre, a la fecha cuenta con 61 afiliados integrados a la Federación Única de Gremiales de Chuquisaca.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6, Inciso b) dispone:

**Artículo 6.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. -**

b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**ARTÍCULO 43.- (NATURALEZA)** Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los

S.O.16/24  
O.A.M. N° 006/24  
Inf. N° 009/2024 C.D.H.S.S.C.  
Fs. 35



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

**ARTÍCULO 66.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

k) Analizar, evaluar y recomendar la aprobación o rechazo de las distinciones, honores y condecoraciones propuestos por el Órgano Ejecutivo Municipal, Concejales o Concejales, instituciones o ciudadanos, de acuerdo a reglamento específico”.

Que, el Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias, aprobado por Ordenanza Municipal N° 033/2003 y sus modificaciones mediante Ordenanzas Municipales Nros. 082/2004 y 089/2004, establece entre otros, los casos, condiciones y grados para la respectiva nominación conforme a los siguientes artículos:

**GRADO DE HONOR CÍVICO**

ARTÍCULO 12° inciso e) La concesión de esta condecoración se limita a: instituciones Culturales, Educativas, Cívicas, Deportivas y de servicio que cumplirán 25, 50, 75, 80, 90, 100 o más años de vida y a ciudadanos meritorios que se han acreedores de esta distinción excepcionales entre los parámetros de años de reglamento aquellas Asociaciones y/o instituciones que hayan obtenido los suficientes méritos.

ARTÍCULO 4° Los Honores, Condecoraciones Distinciones, Títulos y Preeminencias, se concederán mediante Ordenanza Municipal en los siguientes casos:

- a). - A solicitud del Supremo Gobierno (Ejecutivo, Legislativo, y Judicial).
- b). - A iniciativa del Concejo Deliberante.
- c). - A solicitud del Alcalde Municipal.
- d). - A solicitud de entidades representativas de la ciudad tales como: cívicas, científicas, culturales, educativas y deportivas.

Estas distinciones que confiere el h. Concejo Municipal, se concederá a personas naturales y/o jurídicas. En ningún caso se podrá otorgar la misma distinción en dos oportunidades u otra distinción por el mismo merito, excepto en el caso específico del Deporte.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.- De conformidad con el Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias del Concejo Municipal de Sucre, CONFIÉRASE LA CONDECORACIÓN “HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA” EN EL “GRADO DE HONOR CÍVICO” a la:**

**“ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS SUCRE”.**

**Por sus 25 años (Bodas de Plata), de trabajo continuo, su aporte y compromiso al crecimiento económico de nuestro municipio.**

**ARTÍCULO 2.-** La entrega de LA CONDECORACIÓN “HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA” EN EL “GRADO DE HONOR CÍVICO” y el pergamino manuscrito de la presente disposición, se efectuará en ceremonia especial con las formalidades de estilo y rigor, el día viernes 23 de febrero de 2024, a horas 11:00, en el salón Rojo del Palacio Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3.-** Se instruye a la instancia pertinente, la inscripción de la condecoración en el “Libro de Honor”

S.O.16/24  
O.A.M. N° 006/24  
Inf. N° 009/2024 C.D.H.S.S.C.  
Fs. 33



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 4.-** Se instruye a la Unidad de Comunicación y Protocolo del Legislativo Municipal, notificar a los interesados de la presente condecoración, debiendo coordinar con la Unidad de Protocolo del Ejecutivo Municipal el desarrollo del acto.

**ARTÍCULO 5.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

Es dada en Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro.

  
 Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
 Sra. Jenny Marisol Montaño Daza  
 CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial a los 23 días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro.

  
 Dr. Enrique Leaño Palenque  
 ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

